REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 046 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 MAR 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 27 de febrero de 2025, Carta N° 063-2025/E.S.TACALA-ICM S.A. recibida en fecha 05 de marzo de 2025, Carta Nº012-2025-CST-RC/EOC de fecha 12 de marzo de 2025, Informe N° 776-2025/GRP-440310 de fecha 20 de marzo de 2025, Informe N°340-2025/GRP-440300 de fecha 21 de marzo de 2025, el Informe N° 208-2025/GRP-440320 de fecha 26 de marzo de 2025, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2320997;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2022, el Gobierno Regional Piura y la empresa Ingeniería Civil Montajes S. A. suscribieron el **Contrato N° 035-2022-GRP**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2320997, emergente del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 12-2022-GRP-ORA-CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-GRP-ORA-CS-1 (primera convocatoria) por el monto de S/ 55 125 034.78, plazo de ejecución de 450 días calendario, Sistema de Contratación A Suma Alzada.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°165-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** de fecha 27 de noviembre de 2024, en su artículo primero se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por setenta (70) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa Ingeniería Civil Montajes S. A., en el marco de la ejecución de la Obra en mención, plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 343-2024/Gobierno Regional Piura-GGR, trasladándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día 20 de enero de 2025.

Que, a través de la **Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025/GRP-GGR** de fecha 27 de febrero de 2025, en su artículo primero se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 08 en el marco de la ejecución de la obra en mención, por un monto de S/ 524,934.94 incluidos gastos generales, utilidad e IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a 0.952% del monto contractual.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°045-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI** de fecha 25 de marzo de 2025, en su artículo primero se resuelve aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, de la obra en mención, por 39 días calendario, comprendidos del período del 20 de enero de 2025 al 27 de febrero de 2025. Siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra el día 28 de febrero de 2025.

Que, mediante **Carta N°063-2025/E.S.TACALA-ICM S.A.** recibida en fecha 05 de marzo de 2025 el representante legal de la empresa Ingeniería Civil Montajes S. A. presenta a la Supervisión de Obra la **solicitud de ampliación de plazo N° 06, por 70 días calendario (del 28.02.2025 hasta el 08.05.2025)** plazo necesario para la ejecución del adicional de obra N° 08, de conformidad con el artículo 197° literal b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025/Gobierno Regional Piura-GGR que aprueba el adicional de obra N° 08, por afectación de la ruta crítica. Habiendo cumplido realizar las anotaciones en el cuaderno de obra relacionados con su solicitud,

tal como consta en los asientos 1581, 1606 y 1660 (inicio de causal); así como en el asiento 1661 (fin de causal).

Que, mediante **Carta Nº012-2025-CST-RC/EOC** de fecha 12 de marzo de 2025, el representante legal del Consorcio Salud Tácala (Supervisión de Obra) alcanza a la Entidad su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06; para lo cual, adjunta la **Carta N° 13-2025-CST-SO/UEFS** de fecha 12 de marzo de 2025 emitida por el Jefe de Supervisión (Ing. Ulises E. Franco Soto), quien concluye y recomienda lo siguiente:

"(…)

5.1. El contratista presenta y sustenta su ampliación de plazo N° 06, motivada por la imposibilidad de ejecutar los trabajos establecidos dentro del expediente del adicional de obra N° 08, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 08, todo ello indicado en el acápite 4.2.

5.2. La base legal para dar procedencia a la solicitud de ampliación de plazo es la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (…)", tal y como lo señala el ARTÍCULO N° 197.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – D.S. N° 344-2018-EF.

5.3. La programación de obra y la afectación de la ruta crítica se encuentra descrito en el cuadro N° 02 y N° 03, esto conlleva al desplazamiento de la fecha de término de obra al 08 de mayo de 2025, siendo necesario 70 días calendario para poder ejecutar las partidas establecidas en el adicional aprobado. Siendo necesario presentar los calendarios actualizados de obra de la ampliación de plazo N° 06, una vez aprobada dentro de los plazos establecidos.

5.4. Por otro lado, se hace de conocimiento a la Entidad, que la presente ampliación de plazo N° 06, no da lugar al cobro de gastos generales variables, tal como lo establece en el R.L.C.E "199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales."

5.5. Por lo expuesto en el numeral 4.2 y los antecedentes descritos en el presente informe el Contratista ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo indicado en el numeral 198.1, del Artículo 198 del R.L.C.E. siendo PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 06.

5.6. De acuerdo a lo sustentado en el informe presentado por el contratista con carta de la referencia a) y sumado a los análisis del presente informe, corresponde otorgar al contratista una ampliación de plazo N° 06 por 70 (setenta) días calendario, necesarios para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 08, representado en la imagen N° 02 del presente informe".

Que, la Dirección de Obras a través del **Informe N° 776-2025/GRP-440310** de fecha 20 de marzo de 2025 informa a la Dirección General de Construcción, que el Contratista ha cumplido rigurosamente con todos los procedimientos administrativos y técnicos exigidos por la normativa vigente (artículos 34.2, 34.9, 197 literal "b" y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225), esto incluye realizar oportunamente las anotaciones correspondientes, notificar dentro de los plazos reglamentarios y presentar sustentos técnicos claros y bien elaborados. En tal sentido, concluye que la ampliación de plazo N° 06 resulta plenamente justificada, dado que corresponde a la necesidad de culminar las actividades adicionales esenciales para garantizar la operatividad final del establecimiento de salud.

Que, mediante **Informe N°340-2025/GRP-440300** de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, de acuerdo a la cuantificación realizada, la ejecución de la obra cuenta con un (01) de plazo contractual; por lo tanto, por la ampliación de plazo N° 06 corresponde otorgar solo sesenta y nueve (69) días calendario, desde el 01 de marzo de 2025 al 08 de mayo de 2025. En tal sentido, en mérito al análisis efectuado por la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, concluye que se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06, presentada por el representante legal de la empresa Ingeniería Civil Montajes S. A. por sesenta y nueve (69) días calendario, para poder terminar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 08, trasladándose la nueva fecha de término al 08/05/2025.

Que, con proveído de fecha 21 de marzo de 2025 inserto en el Informe N°340-2024/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión autorizando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, a través del **Informe N° 208-2025/GRP-440320** de fecha 26 de marzo de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud de lo indicado por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería **declarar procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por sesenta y nueve (69) días calendario, solicitada por el representante legal de la empresa Ingeniería Civil Montajes S. A., plazo adicional necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 08 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025/Gobierno Regional Piura-GGR, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al día 08 de mayo de 2025; remitiendo el proyecto de resolución respectivo para su revisión, vistos y suscripción.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado*

informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."

Que, en el marco de la normativa antes expuesta, la Opinión 034-2023/DTN, establece: *"Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*

(…)

En esas circunstancias, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obra, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional. De esta manera, es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento".

Por tanto, de conformidad con los Informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, el Contratista ha cumplido con el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto, en su solicitud de ampliación de plazo ha logrado acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y adjunta anotaciones del cuaderno de obra que sustentan su solicitud, presentando su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días luego de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025/Gobierno Regional Piura-GGR que aprueba la prestación adicional de obra N° 08, por ende, desde el punto de vista legal resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 06.

Asimismo, corresponde precisar que el representante legal de la empresa Ingeniería Civil Montajes S. A. en su solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada mediante Carta N°063-2025/E.S.TACALA-ICM S.A. de fecha 05 de marzo de 2025 cuantifica y solicita 70 días calendarios; no obstante, la Dirección General de Construcción advierte que la ejecución de

la obra cuenta con un (01) de plazo contractual; por lo tanto, por la ampliación de plazo N° 06 corresponde otorgar solo sesenta y nueve (69) días calendario, desde el 01 de marzo de 2025 al 08 de mayo de 2025.

Por otro lado, de conformidad con el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado. Asimismo, en relación a los efectos por la modificación del plazo contractual, el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, precisa lo siguiente: "*199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario,* ***salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales***." *(el subrayado y resaltado es nuestro)*; por tanto, la aprobación de la presente ampliación de plazo, no originara el reconocimiento de mayores gastos generales, dado que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 08, ya contempla en su presupuesto el cálculo de sus propios gastos generales.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley Nº 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por sesenta y nueve (69) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa Ingeniería Civil Montajes S. A. mediante Carta N°063-2025/E.S.TACALA-ICM S.A. de fecha 05 de marzo de 2025, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD TACALA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2320997, plazo adicional necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 08 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025/Gobierno Regional Piura-GGR, trasladándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día 08 de mayo de 2025, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que conforme al numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la ampliación de plazo N° 06, no causara el reconocimiento de mayores gastos generales, dado que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 08, ya contempla en su presupuesto el cálculo de sus propios gastos generales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa Ingeniería Civil y Montajes S.A en su domicilio para efecto de notificación, sito en Urb. Ignacio Merino Mz. E Lote 23 – II Etapa – Piura - Piura y/o al correo electrónico: obrasicm@gmail.com, obras@icm.pe, y a la Supervisión de Obra, Consorcio Salud Tácala, en su domicilio para efectos

de notificaciones, sito en Av. San Felipe N° 687 INT. 801-A, Jesús María - Lima y/o al correo electrónico: megaproyect.licitaciones@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SUB GERENCIA REGIONAL SGRNMYE-GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Construcción - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECTOR
Dirección de Estudios y Proyectos

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección de Obras - DGC - GRI

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OPSC-GRI